



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 147.

Circular número 76.

En la Gaceta de Madrid número 25 correspondiente al 25 de Enero se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Diego Lopez Ballesteros cese en el desempeño del cargo de Director general de Aduanas que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á D. José Garcia Barzanallana, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Alvarez, Director general de contribuciones,

sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de contribuciones á D. Juan Bautista Trúpita, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en comision, á D. Luis Maria Pastor, Ministro de Hacienda que ha sido.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en mandar que D. Francisco Donoso Cortes, Vocal de la Junta de clases pasivas, pase á desempeñar el empleo de Jefe del Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, y que D. Manuel Mamerto de Secades, que lo obtiene, ocupe el de Vocal de la referida Junta.

Dado en Palacio, etc.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidos en el prontuario aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecucion del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epigrafe de *Propiedades y derechos del Estado*, los diferentes ramos y servicios que corren á cargo de esa Direccion general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma lleven la auto-

ridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno, la Reina (q. D. g.) de conformidad á lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se varie el título ó denominacion que hoy lleva esa Direccion de Bienes Nacionales y el de *Direccion general de propiedades y Derechos del Estado*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1858.—Sanchez Ocaña—Sr. Director general de Bienes Nacionales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 148.

Circular número 77.

En la Gaceta de Madrid número 26 correspondiente al día 26 de Enero se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Gamboa Ortiz la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Canarias, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y en promover á esta vacante á D. Vicente Bernal, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Dionisio Marin Ruiz, Magistrado de

la Audiencia de Canarias, Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Cáceres por ascenso de D. Vicente Bernal, y en nombrar para la que aquel deja en la Audiencia de Canarias á D. Agustin Posada Herrera, Juez de primera instancia cesante de Logroño.

Dado en Palacio, etc.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 149.

Circular número 78.

D. Angel de Lossada, Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza, etc. etc.

Hago saber: que por D. Mateo Sainz, vecino de esta ciudad, [se presentó] una solicitud en 6 de Julio último, registrando dos pertenencias de una mina de sal de agua, sita en término de Maria, cabezo del Barranco Salado de Cadrete, que ha de denominarse «La Bosa», y linda por levante y sur, con cabezo del Barranco Salado, y por norte y poniente con otro de la senda de los mojonos de Maria y Cadrete.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Zaragoza 26 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Circular número 79.

Hago saber: que por D. German La Rosa, vecino de Remolinos, se presentó una solicitud en 7 de Mayo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de sal de piedra sita en término de Torres de Berrellen, Barranco de Pola que ha de denominarse «La Estrella», y linda por todos vientos con el monte llamado de Pola.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se crea perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 26 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 151.

Circular número 80.

Hago saber: que por D. Andres Arqué, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 29 de Mayo del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal de piedra sita en término de Torres de Berrellen, punto de Val de ace, que ha de denominarse «Espejo», y linda por el norte con el monte de Pola, y por el saliente, poniente y mediodia con monte comun.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma; he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijensen los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 152.

Circular número 81.

Hago saber: que por D. Leon Pardo, vecino de esta ciudad se presentó una solicitud en 29 de Mayo del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal de piedra sita en término de Remolinos, punto de abugero de chamoño que ha de denominarse «Del Cár-

men», y linda por todas direcciones con monte comun de dicho pueblo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 25 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 153.

Circular número 82.

Hago saber: que por D. Antonio Le-sarri, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 18 de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal de piedra sita en término de Torres de Berrellen, punto de Malfora, que ha de denominarse «San Andrés», y linda al norte con la ladera de Canterpina, al oriente con montes del Castellar y la subida que del Utebo va al Castellar, y al mediodia y poniente con la olmeda de Malfora.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijensen los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Zaragoza 25 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 154.

Circular número 83.

Hago saber: que por D. Antonio Le-sarri, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 13 de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa sita en término de Torres de Berrellen, punto llamado Pola, que ha de denominarse «Pilar Romana», y linda al saliente, poniente y norte con monte redondo, y al mediodia con el soto de Pola.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para

la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Zaragoza 25 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 155.

Circular número 84.

Hago saber: que por D. Rafael Alonso, vecino de Remolinos, se presentó una solicitud en 7 de Mayo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de sal de piedra, sita en término de Remolinos, barranco de la cruz de los Picadores que ha de denominarse «La Constante» y linda con dicho barranco de la cruz de los Picadores y por los demas vientos con montes comunes de Remolinos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijensen los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Zaragoza 26 de Enero de 1856.—Angel de Lossada.

Núm. 156.

Circular número 85.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar por cuantos medios les diere su celo, el paradero de dos hombres enmascarados y con blusas que en la mañana del día 17 del que rige robaron en los términos de Escatron, á Mariano Ballés, vecino de Jarava y caso de conseguirse ponerlos con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cisper Zaragoza 27 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 157.

Circular número 86.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Diciembre último, se me dice de Real orden lo siguiente.

Enterada S. M. de una osposicion remitida á este Ministerio por el Go-

bernador de Cadiz y en que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera pide que se le admitan á cuenta del cupo de la misma ciudad en el reemplazo del año actual para el ejército activo cinco mozos que sentaron plaza voluntariamente, en las filas del mismo antes del día 1.º de Enero de este año, y que se niega á admitir como de abono el Comandante general militar de aquella provincia, fundado en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1853 y 18 de Abril último expedidas por el Ministerio de la Guerra: Visto lo informado sobre este asunto por el Gobernador de Cadiz: Vistas otras comunicaciones del mismo Gobernador y del de Sevilla produciendo quejas análogas á la del Ayuntamiento de Jerez contra las autoridades militares de ambas provincias por igual negativa al abono de los voluntarios: Visto el artículo 2.º de la ley de reemplazos vigente, fecha 30 de Enero de 1856, que previene que los mozos que sentaren plaza ó se engancharon voluntariamente en las filas del ejército, si les tocara la suerte de soldados, permanecerán en ellas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos: Visto el artículo 84 de la misma ley segun el cual cuando un mozo enganchado cubre su plaza con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 2.º no debe llamarse en su lugar á ningun suplente; y considerando por tanto que así el no admitir los voluntarios por cuenta del cupo de sus pueblos en quintas posteriores á la publicacion de dicha ley como el que se entregue en su lugar otros mozos es una clara infraccion de lo mandado en los dos referidos artículos de la ley, cualquiera que sea el centesto de las mencionadas Reales órdenes y cualquiera que fuese la fuerza y vigor de la de 17 de Noviembre de 1853 respecto á los quintos procedentes de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856 en que se publicó la ley citada, S. M. la Reina (q. D. g.) deseosa de poner término á los conflictos ocurridos y que pueden ocurrir entre las autoridades militares y las civiles sobre esta cuestion, y con el fin tambien de evitar los perjuicios que se irrogan á los mozos entregados ya como suplentes de los voluntarios á pesar de los legítimos derechos que les asisten con arreglo al espresado artículo 84 para que no se les llame al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver por acuerdo de 27 del mes actual lo siguiente:

1.º Se declara por punto general que la mencionada Real orden circular de 17 de Noviembre de 1853 expedida por el Ministerio de la Guerra y que no se comunicó ni cursó por el de Gobernacion, se halla derogada en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 84 de la ley de reemplazos vigente respecto á los mozos procedentes de las quintas posteriores á la publicacion de la misma ley, sin perjuicio de lo que se resuelva acerca de si dicha Real orden debe ó no rejir por lo que hace á los soldados de los reemplazos an-

teriores al 30 de Enero de 1856.

2.º Se proviene en su consecuencia á los Consejos de provincia y á las autoridades y corporaciones civiles que se atengan al claro y terminante contesto de dichos artículos 2.º y 84 de la ley, y que no llamen al servicio de las armas ni entreguen al ejército suplente alguno, cuando su entrega no sea procedente segun la ley y la anterior declaracion, aunque los reclamen las autoridades militares.

3.º Que se manifieste al Ministerio de la Guerra, como con esta fecha se verifica, la necesidad de que haga á sus subordinados las prevenciones oportunas para que en cumplimiento de dichas disposiciones legales, admitan á cuenta del cupo de los pueblos en los reemplazos de 1856 y 1857 y en cuantos se efectúen mientras rija la ley actual, los soldados voluntarios, cualquiera que sea la fecha en que se hayan enganchado; y para que den de baja inmediatamente en las filas á los suplentes de los reemplazos de este año y del anterior que hayan sido entregados con infraccion de la ley á consecuencia de las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1853 y 18 de Abril último.

Y 4.º Que á fin de evitar en lo sucesivo cuestiones semejantes se prevenga tambien á los Consejos de provincia y demas autoridades y corporaciones civiles que suspendan el cumplimiento de las disposiciones que se hayan espedido ó espidan por otros Ministerios en materia de quintas de la competencia del de Gobernacion, hasta que por este se les comuniquen, á no ser las concesiones particulares sobre sustitucion ó exencion del servicio por gracia especial y sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico.—Zaragoza 29 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

NÚM. 158.

Circular número 87.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas empleados de vigilancia procurarán averiguar el paradero de D. Ventura Lope y Benedicto, empleado cesante, y caso de conseguirlo, lo harán comparecer en el Juzgado de primera instancia de Belchite, para notificarle una sentencia. Zaragoza 28 de Enero de 2858.—Angel de Lossada.

NÚM. 159.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los cobradores de Hacienda encargados de realizar las cuotas de

las contribuciones de inmuebles y subsidio en los pueblos de esta provincia, dirijo con fecha de hoy la siguiente circular:

«La dependencia de mi cargo autoriza á V. á realizar las cuotas del primer trimestre del año actual de las contribuciones de inmuebles y subsidio en los pueblos cuya recaudacion le está confiada, bajo las reglas siguientes: 1.º En los distritos cuyos Ayuntamientos presentaron á su debido tiempo los recibos de talon que la dependencia le tiene remitidos bastará que V. ó sus delegados se avisen con los Alcaldes y cumplidas las formalidades que prefiere el art. 2.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, podrá desde luego darse principio á la cobranza. 2.º Respecto de los pueblos donde no se han formado ó no han podido sellarse ni serle entregados los recibos de talon por morosidad en la presentacion de repartos y matriculas ó en razon á defectos cometidos al redactar dichos documentos, se abstendrá V. de hacer exigencia alguna á los contribuyentes. En esos distritos son responsables del pago de las cuotas trimestrales los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pero tampoco les reclamará V. cantidad alguna hasta recibir nuevas órdenes que la dependencia le comunicará muy en breve. 3.º El cumplimiento exigido á los Alcaldes de lo preceptuado en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, dá margen á que aparezcan en las matriculas de subsidio del presente año, varios sujetos que cesaron en el ejercicio de sus industrias y profesiones en 31 de Diciembre próximo pasado. A la Administracion no le es posible evidenciar en un breve término por medio de sus investigadores la procedencia de las bajas presentadas por los industriales á quienes alade, no obstante el buen orden en contabilidad exigia se le entregasen como se ha verificado los recibos de talon correspondientes á las cuotas asignadas en las matriculas á esos industriales. Espues indispensable que por ahora nada se exija á los precitados industriales, y al efecto llegado V. ó sus agentes á cada uno de los pueblos donde ha de verificarse la cobranza, cuidará de presentar á los Alcaldes todos los recibos concernientes á cuotas del subsidio que la dependencia le tiene suministrados, á fin de que dispongan se hagan las oportunas anotaciones en los que no deban realizarse por estar presentadas y pendientes de aprobacion las bajas de los sujetos mencionados en ellos; con cuyo requisito nada les exigirá V., sirviéndole de de cargo en su cuenta los mismos documentos con las indicadas notas.»

Lo comunico á los Ayuntamientos rogando á los Sres. Alcaldes se enteren muy detenidamente de la regla 3.ª y cuiden sea bien exacto y minucioso el cotejo de los recibos concernientes á las cuotas del subsidio, á fin de que en ningun caso dejen de cobrarse las devengadas, ni se

exijan cantidades á contribuyentes que no ejercen.

Las notas de haber cesado deben ponerse en los talones respectivos por los secretarios municipales con el V.º B.º de los Sres. Alcaldes ó concejales á quienes al efecto se sirvan delegar; en el bien entendido, de que evidenciándose en su día por los investigadores de la Hacienda la improcedencia de alguna de esas notas, no podrá escusarse la dependencia de mi cargo de proponer al señor Gobernador imponga á los industriales convictos de fraude y á los Alcaldes por quienes estén suscritas, las multas que espresan los artículos 45 y 46 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, Zaragoza 27 de Enero de 1858.—José Dufío.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 160.

En la Gaceta de 19 de Agosto del año próximo pasado se hallan insertas la Real orden de 6 de dicho mes, y la circular de la Direccion de Estancadas de 41 del mismo periodo, concernientes á las disposiciones, al método que en lo sucesivo debe observarse en la provision de estancos vacantes.

En la 2.ª de dichas disposiciones se individualizan las reglas para la instrucion de los expedientes y las circunstancias mas atendibles, como base de las propuestas de estauqueros las cuales son las siguientes.

1.ª Todas las vacantes de estancos que acurran en lo sucesivo, se anunciarán en el diario, si lo hubiere, de la Capital de la provincia y en el Boletín Oficial. En el anuncio se advertirá que durante 8 dias, contados desde la fecha de su publicacion, se admitirán por las respectivas Administraciones principales de Hacienda Pública las solicitudes de los que pretendan desempeñar los estancos.

2.ª Las Administraciones examinarán las solicitudes y los documentos que se acompañan á las mismas, para justificar los servicios de los interesados; y despues de asegurarse de quienes sean los que tengan medios para pagar al contado los efectos, dirigirán la correspondiente propuesta en terna á esta Direccion General por conducto del Gobernador respectivo, espresandose en ella:

1.º Los servicios de los propuestas y

2.º La circunstancia de contar con recursos para pagar los efectos al contado.

Ademas se han de remitir los documentos originales por los que se acrediten los servicios de los propuestos ó copias autorizadas de los mismos documentos que aquellos han de facilitar, y una relacion nominal de todos los que hubieren presentado solicitudes, con un ligero extracto de sus servicios y nota afirmativa ó negativa de si cada uno de ellos tiene ó no medios para el pago de los efectos.

3.º Sobre la base del referido pa-

go se harán las propuestas por el sistema de preferencias que segun el artículo 1.º de la ley de 1850 debe ser observado.

1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfrutan mayores haberes pasivos, los cuales serán así mismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

Se exceptúan de la regla general los estancos de las capitales de provincia, para los que se preferirá á la importancia de los haberes pasivos, la mayor categoria de los empleos que anteriormente hubiesen obtenido los solicitantes.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no debenguen haberes pasivos.

4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos, muertos en actos del servicio.

Y 5.º Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

Consiguiente á esos preceptos, la Administracion de mi cargo, pone en conocimiento de los sujetos aptos para servir los estancos, que los estancos designados á continuacion se hallan vacantes y desempeñados por interinos, pudiéndose por tanto solicitarse desde luego.

Por último, advierte la espresada dependencia que, trascurrido el periodo de 8 dias á contar desde el siguiente al de publicarse este aviso en el Boletín Oficial formará su consonancia á la regla 2.ª las propuestas, dirigiéndolas acto continuo al Sr. Gobernador con los documentos originales comprobantes de los servicios prestados por los recurrentes ó sus copias autorizadas; en inteligencia que la circunstancia de contar con recursos para pagar los efectos al contado, debe evidenciarse con certificaciones de los Alcaldes de los pueblos donde aquellos tengan vecindario. Zaragoza 26 de Enero de 1858.—José Dufío.

Designacion de los estancos vacantes á que se contrae el precedente aviso.

Capital.

El de la Aljafería, Botorrita, El Burgo, Comercio, Mozota, Cuarte, Remolinos.

Ateca.

Ariza.

Borja.

Borja, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Bulbueite, Boquiñeni, Burreta, Calcena, Fréscano, Malejan, Pozuelo, Trasobares, Talamantes, Tabuena, Pomer.

Calatayud.

Alarba, Arándiga, Castejon, Embid, Gotor, Inogés, Mara, Olvés, Purroy, Sediles, Tierga, Villalba, Viver, Velilla, Aluenda, Huérmeda, Nigüella.

Carinena.

Aladren, Cerveruela, Luesma, Vistabella, Tosos, Villalba.

Caspe.

Magdalena, de nueva creacion.

Daroca.

Anento, Cubel, Langa, Lechon, Pardos, Retascon, Villadoz.

La Almunia.

Luccna, Rueda.

Pina.

Alforque, Villafranca.

Sos.

Bagües, Castiliscar, Longás, Lobera, Malpica, Navardun, Ruesta, Sadaba, Tiermas, Undues Pintano, Undues de Lerda, Lorrés, Salvatierra, Artieda.

Ejea.

Asin, Castejon, El Frago, Pradilla, Puendeluna, Rivas, Santa Eulalia.

NUM. 161.

En virtud de Real orden comunicada en 28 de Noviembre último por el Sr. Ministro de Fomento al Sr. Gobernador de esta provincia se concede autorizacion al Ayuntamiento de la Villa de Cosuenda para que pueda cortar al casco las leñas que contiene el cuartel que ha sido demarcado por el Perito agrónomo del distrito comprendiendo este la Hoya del Azarollo, Humbria de Manzano y Peña de la Tia; y para que tenga efecto la venta de las leñas se anuncia su remate para el dia primero de Marzo venidero: cuya subasta se celebrará á las doce de dicho dia en las casas consistoriales del mismo pueblo, donde se tendrán de manifesto el pliego de condiciones y tasacion de las leñas. Zaragoza 28 de Enero de 1858.—El Comisario, Ramon de la Plaza.

Núm. 162

D. José Antonio Turon, Mariscal de campo de los ejércitos Nacionales, Capitan general del distrito de Aragon, y D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra de dicho distrito y Magistrado de su Audiencia territorial etc.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 31 de Diciembre de 1857 inserta en la Gaceta de 16 de los corrientes, se hace saber á todos los empleados en la carrera jurídico militar en activo servicio y de reemplazo existentes en la jurisdiccion de la Capitanía general de Aragon, que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines ofidiales, presenten en este juzgado sus instancias con todos los documentos que menciona dicha disposicion para poder redactar sus hojas de servicios. Zaragoza 21 de Enero de 1858.—José Turon.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. E., B. Joaquín Labrador.

Núm. 163.

D. Francisco Larraz, Juez de pri-

mera instancia del Distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber, que en los autos de quiebra de D. Antonio Rais y Prades se ha acordado la venta de los bienes siguientes.

Un huerto cerrado llamado de Capuchinos con frutales y parrado y una balsa sito en los términos y huerta de Caspe, partida de Fíllola de la villa, linda con Diego Gavin, Pedro Fraguas, cerrado de la quiebra y ex-convento de Capuchinos, de un cahiz seis cuartales tierra valorada con la balsa en 56,240 rls.

La mitad de los corrales llamados de la Puyade de Pallaruelo término de Caspe valorado en 2854 rls.

Una masada sin retiro partida de Val del Pino, término de Caspe, de tres cahices de tierra, linda con N. Bello montes comunes carretera de Alcañiz, valorada en 3200 rs.

La primera porcion en que está dividida la masada espresada Val de las Fieras, con la mitad de la torre de la parte del Sur llamada de Val del Pino (Caspe) de doce cahices de tierra, linda con la Senda de la Balsa montes comunes y carretera de Alcañiz tasada con la mitad de la torre en 15,543 rls. 50 cts.

La segunda porcion de dicha masada con la otra mitad de la torre de la parte del Norte, en la misma partida y término, linda con montes comunes, herederos de Mosen Manuel cortes y senda de la balsa, valorada con la mitad de la torre en 10,743 rls. 50 cts.

Toda la masada con las dos porciones y torre en 29,487 rls.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 10 de Febrero próximo y hora de las 11 de su mañana en adelante en la Audiencia de este Juzgado y del de Caspe á un mismo tiempo, quedando reservado aprobar el remate para cuando se vea el resultado de la doble subasta y se advierte no se admitirá postura queno cubra la tasacion; y que las fincas divididas se subastarán primero en porciones, y luego en su totalidad. Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1858.—Francisco Larraz.—Por su mandado L. Camilo Torres.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Pastriz hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que por término de 8 dias, estarán de manifesto en la secretaría los repartos de la contribucion de inmuebles: lo que se anuncia á fin de que las personas que se crean agraviadas puedan interponer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no se admitirán, así como en ningún caso á los que segun la orden circular de 6 de

Noviembre de 1852, no hayan presentado ó rectificado en tiempo hábil la relacion de su riqueza.

El Ayuntamiento de Rueda de Jalon, hace saber á los terratenientes del mismo, que el reparto de la contribucion territorial del presente año se halla de manifesto en la secretaría del mismo por término de 8 dias, á fin de que durante dicho término puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Alpartir, hace saber que el reparto de la contribucion territorial se hallará expuesto por término de ocho dias en la secretaría, á fin de que todos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de la que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que hubiere lugar.

El Ayuntamiento de Alborge, hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, se halla de manifesto por espacio de 8 dias, para que acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de S Mateo de Gállego, ha terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este año; lo que se hace saber al público para que en el término de 8 dias acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Pomer, su dotacion será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento; los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes en que se ha de proveer.

Hace algunos años que se ausentó de Bujaraloz, el mozo Santiago Villagrasa Villagrasa, ignorándose su paradero; y habiendo sido incluido en el sorteo para las Milicias provinciales correspondiente al año último, fué declarado primer suplente el dia 10 del actual. Lo que se hace saber por el presente edicto para que se presente en esta villa el dia 7 de Febrero próximo con el fin de emprender la marcha para la capital, en cuyo dia se dara principio á las actuaciones para declararlo prófugo si con su rebeldía diere lugar.

La Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Trasobares se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 2000 reales vn. anuales pagados de los fondos municipales. Los que se crean asistidos de las circunstancias que previene el Reglamento, dirigiran sus solicitudes á aquella corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, finados los cuales se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de pueblo de Alfamen, hace saber á los

contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados, que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifesto en la secretaría del mismo por término de 8 dias, y que pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional de lugar de Ruesca, hace saber: que formado el repartimiento de la contribucion que, por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, debe cobrarse en el presente año de 1858, estará espuesto al público por término de 8 dias, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar por escrito al mismo, presentando su instancia á la Secretaria.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Las Casetas, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifesto en la secretaría del mismo por término de 8 dias, pues pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

La conducta de Farmacéutico de la villa de Alfajarin á partido cerrado dotada con 4100 rs. por solo los medicamentos que suministre á las personas pagados del presupuesto municipal, se halla vacante. Los que gusten obtenerla pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo hasta el dia en que se cumplan los 30 de publicado este anuncio en que debe proveerse con arreglo al pliego de condiciones establecido al efecto que se halla de manifesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse los que gusten.

La secretaría del Ayuntamiento de Salillas de Jalon se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 2200 rs vn. pagados del presupuesto municipal; los sujetos que se hallen capaces para desempeñarla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion, dentro del término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio, finados los cuales se proveerá.

La secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Fayon se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 2160 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, con obligacion el que la de-empeñe de formar los repartos de inmuebles y consumos, cédulas de conducidos, formacion de la matrícula de subsidio y todas las que ocurran. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de aquella corporacion dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, finados los cuales se proveerá.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.^a del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.